**RESOLUCIÓN No. ${Resolucion}**

“Por medio de la cual se revoca la resolución de seguir adelante la ejecución y la liquidación del crédito y costas”

${Ciudad}; ${Fecha}  Exp. No. ${Numero}.

La Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en ejercicio del poder conferido por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial y de conformidad con las facultades atribuidas por el Acuerdo PSAA07- 3927 del 15 de febrero de 2007,  PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**CONSIDERANDO**

Que la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo recibió copia de la providencia emitida por el ${Despacho}, con ejecutoria ${FechaEjecutoriaLarga} en la cual se impone ${alsenor}, ${Sancionado}, identificado(a) con ${TipoDocumento} No. ${documento} una multa de ${ObligacionLetras}, (${Obligacion}).

Que, la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo abrió el Proceso de Cobro Coactivo No. ${Numero} y mediante oficios DEAJPR12-8548 de 29 de octubre del 2012, conminó al sancionado a efectuar en etapa persuasiva el pago de la multa.

Que mediante resolución 001 del 13 de febrero del 2013 se profirió mandamiento de pago, y que mediante oficio DEAJPR13-1271 del 21 de febrero del 2013 se remitió Despacho Comisorio al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Modelo para practicar notificación personal del acto administrativo.

Que mediante oficio EXDE17-7323 del 17 de abril del 2017, el señor Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Modelo informó que no fue posible llevar a cabo la notificación debido a que el sancionado no permitió realizar la diligencia y se rehusó a recibir la información.

Que erróneamente se profirió la Resolución No. 002 del 11 de julio del 2017 de Seguir Adelante la Ejecución y se realizó la liquidación de crédito y costas, la cual fue aprobada el 20 de julio del 2017.

Que de acuerdo al procedimiento de Cobro Coactivo establecido en el Estatuto Tributario, la orden de ejecución procede luego de notificado el mandamiento de pago cuando vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado.

Que en virtud de lo anterior, y atendiendo a que en el presente proceso no se surtió la notificación del mandamiento de pago, de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario se debe revocar la resolución de seguir adelante la ejecución y la liquidación del crédito y costas, en aras de garantizar los derechos al debido proceso del sancionado.

Que por lo anteriormente expuesto, ${ElAbogadoEjecutor} de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- Revocar la Resolución No. xx de Seguir Adelante la Ejecución y la liquidación de crédito y costas aprobada el 20 xx.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- En consecuencia, continuar el trámite de cobro coactivo.

**CÚMPLASE,**

**${Abogado}**  
${AbogadoEjecutor}

División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo

${usuario} 15/03/2024 Consecutivo Sigobius c**${Sigobius}**